

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco Magdalena, Quince (15) de Julio del año dos mil Veintiuno (2021).

Rad. 47-245-31-53-001-2021-00032-00-Tomo -X.

Demandante: Omar Alfonso Valle Duran y Otros.

Demandado: Patricia de Jesús Delgado López.

Proceso. Verbal Reivindicatorio de Herencia.

Visto el anterior informe secretarial y la demanda **Verbal Reivindicatoria de Herencia**, presentada por el Doctor **Ismael David Rodríguez Paramo**, quien actúa como apoderado judicial de los demandantes señores **Omar Alfonso Valle Duran, Fernando Alberto Valle Duran(Hijo) y Crispulo Valle Leiva(Espos)**, en sus calidades de Herederos de la Causante señora **EMILSE ESTHER DURAN POLANCO**, contra la demandada señora **PATRICIA DE JESÚS DELGADO LÓPEZ**, y comoquiera que revisada la demanda en comento, observa este despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, todas que adolece de las exigencias establecidas por los artículo 20 numeral 1º, Artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.-

Así las cosas y en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial hace las siguientes **O R D E N A C I O N E S**:

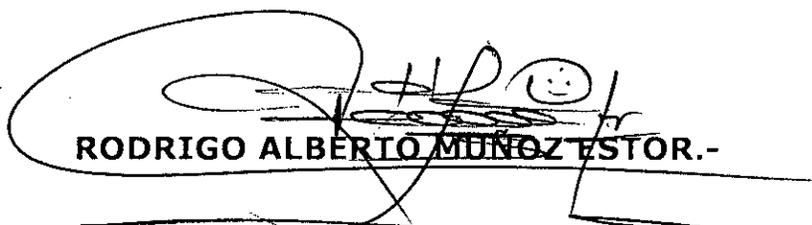
1º).-Rechácese la presente demanda **Verbal Reivindicatoria de Herencia**, de Mínima Cuantía, presentada por el Doctor **Ismael David Rodríguez Paramo**, en su condición de procurador judicial de los demandante señores **Omar Alfonso Valle Duran, Fernando Alberto Valle Duran(Hijo) y Crispulo Valle Leiva(Espos)**, en sus calidades de Herederos de la Causante señora **EMILSE ESTHER DURAN POLANCO**, contra la demandada señora **PATRICIA DE JESÚS DELGADO LÓPEZ**, por no reunir las exigencias previstas por los artículo 20 numeral 1º, Artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso.-

2º).- En consecuencia de lo anterior, remítase la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal Turno del Municipio de Santa Ana Magdalena para lo de su competencia.-

3º).- Reconócese y téngase al Doctor **Ismael David Rodríguez Paramo**, como Apoderado judicial de los señores **Omar Alfonso Valle Duran, Fernando Alberto Valle Duran (Hijo) y Crispulo Valle Leiva (Espos)**, en sus calidades de Herederos de la Causante señora **EMILSE ESTHER DURAN POLANCO**, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.-